

puerto, y segund tiempo en mi poder,  
y sin embargo de haver en la villa  
ger, tre interese justificacion de ella  
en representacion de lo que aquellos espe  
rian, ningun efecto produxo. Sobra esta  
poviente, puestas puestas no llamas de  
muriado la misma consideracion de V.E. pe  
re tienen cara de el, mas de murado que  
bada, quieriendo quier a flectos a  
vamos, y a la villa esta el efecto de  
vamos, el tambien General de los  
damos ha hecho puestas la mala fe  
y la salud al comercio por de los  
salud y el mismo particular cuando  
este, y particularmente contra para la ex  
nidad de los dellos.

Con haver me Removido  
V.E. con una proposicion que si puen  
te esta puestas de murado, y a  
salud y tenencia, si no la satisficiera  
en puestas de murado. La Comision  
que esta puestas de murado de V.E. y  
esta que no es puestas de murado me  
esta campo para hallar en la villa  
de puestas de la puestas. Esta pue  
bada esta que esta qual fue la mar  
ta en la puestas de murado, por  
como. Esta puestas de V.E. tambien  
esta en esta que D. Josef Maria  
havia de murado de murado del mismo  
esta, tambien esta puestas a  
esta, tambien esta puestas que de murado  
esta, y esta la puestas del mismo.

no fue concurrida por los señores, apenas  
nos los señores de Santa Marta, por  
el comercio y comercio de murado que havia  
en las puestas por puestas y puestas  
en aquella Ciudad, y puestas mas al  
comercio publicamente en D. Maria  
esta la que se quier en la villa de murado.  
esta al comercio de murado de murado de  
esta la puestas de murado que se  
havia de murado, y a puestas por puestas,  
ya por puestas de murado. Esta puestas  
la puestas de murado la puestas General  
de los puestas y puestas de murado, y puestas  
mas al comercio que de murado de murado  
esta Ciudad de murado de murado de murado  
esta al comercio de murado de murado, me  
esta por el que, la puestas de murado el em  
esta de murado. Esta puestas, esta que no  
de murado de murado de murado y pe  
esta puestas de los puestas del siglo  
esta de murado, esta por el comercio de murado  
esta y esta puestas de murado a puestas  
puestas en puestas, en puestas, y  
la puestas de murado de murado de murado  
esta puestas de murado por la misma puestas  
la puestas de murado de murado de murado  
esta de murado, y esta puestas de murado  
esta y esta la puestas de murado de murado  
esta, tambien esta puestas de murado de murado  
esta tambien, y esta de murado de murado





la Palota Nueva

achandola apigua lo

com. p. la hipocentridad

del enemigo, haciendo

terrido igual suerte

la Comandante Micaela

donde y que por las sus

tierras que los enemigos así como al Contramaestre que mandaba la

buena la salida de los

donde una Disposición

he donde abien apor

car y que el Contramaestre

la Palota Nueva

y Comandante Micaela

que permaneciera

comandando en las lanchas

1 y 2

3

4

5

6

7

8

9

10

la bota de enlutado, como lo separaron, retirándose

la población, trayéndose las cañas y el bote en

Exposición que tenían al cordado, los enemigos los

siguieron y tentaron de apresar el bote, pero

truido por fuerza de la facilidad que le dirigian

desde tierra con el alfileramento y municiones

que colaban, vieron lazar a que pudiese en

para el bote que se halla ya en aguas y el Com

en otro. Toda la población ha llegado también

camionada con la carga, habiendo entregado ya la

primera la mayor parte de las cañas del lugar

por noticias posteriores del Contramaestre

de la flota que quedó en observación, lo enan

que hundieron la flota y separaron tapado el

bote y cañas, pagando luego a la Marina

con su obediencia ineluctable, y porque se

pitán también le abió un barreno para que se

fuera apique.

San pronto como recibí una desagradable

noticia, aunque desagradada con honra en la de

cia) al amanecer del 16, volé al Arsenal, di

comunicación al Sr. Gobernador, y traté de acor

lar de Comandante 1.º que lo quedaban comp

tamente a las 4. de la tarde del mismo, pero

temiendo por las cosas, no volver de ningun

na especie, traté de proporcionarles todo

para que cesaran en su culpa luego que se

retirara, noticiando mas seguras que las puer

nas, llegó en efecto el Comandante en la ma

ñana del martes, y visto el número de gente de

pirote y las embarcaciones, me acordé con que

entonces, arme mi bota con un 2.º de 3.

una lancha con un Comandante de 4. y 2.º pira

guas, todo lo que habilitado con la mayor ac

tividad y sin embargo de no tener en aquel

momento mas que quince hombres disponibles

en el Arsenal, han dado la vida aya con el

objetivo de bota al enemigo si lo encuentran en

preparación de una de sus fuerzas sobre la costa,

llevar de Comandante una Comandante p. el Sapote y

de 4. y 2.º de 3.º de 4.º de 5.º de 6.º de 7.º de 8.º de 9.º de 10.º de 11.º de 12.º de 13.º de 14.º de 15.º de 16.º de 17.º de 18.º de 19.º de 20.º de 21.º de 22.º de 23.º de 24.º de 25.º de 26.º de 27.º de 28.º de 29.º de 30.º de 31.º de 32.º de 33.º de 34.º de 35.º de 36.º de 37.º de 38.º de 39.º de 40.º de 41.º de 42.º de 43.º de 44.º de 45.º de 46.º de 47.º de 48.º de 49.º de 50.º de 51.º de 52.º de 53.º de 54.º de 55.º de 56.º de 57.º de 58.º de 59.º de 60.º de 61.º de 62.º de 63.º de 64.º de 65.º de 66.º de 67.º de 68.º de 69.º de 70.º de 71.º de 72.º de 73.º de 74.º de 75.º de 76.º de 77.º de 78.º de 79.º de 80.º de 81.º de 82.º de 83.º de 84.º de 85.º de 86.º de 87.º de 88.º de 89.º de 90.º de 91.º de 92.º de 93.º de 94.º de 95.º de 96.º de 97.º de 98.º de 99.º de 100.º de 101.º de 102.º de 103.º de 104.º de 105.º de 106.º de 107.º de 108.º de 109.º de 110.º de 111.º de 112.º de 113.º de 114.º de 115.º de 116.º de 117.º de 118.º de 119.º de 120.º de 121.º de 122.º de 123.º de 124.º de 125.º de 126.º de 127.º de 128.º de 129.º de 130.º de 131.º de 132.º de 133.º de 134.º de 135.º de 136.º de 137.º de 138.º de 139.º de 140.º de 141.º de 142.º de 143.º de 144.º de 145.º de 146.º de 147.º de 148.º de 149.º de 150.º de 151.º de 152.º de 153.º de 154.º de 155.º de 156.º de 157.º de 158.º de 159.º de 160.º de 161.º de 162.º de 163.º de 164.º de 165.º de 166.º de 167.º de 168.º de 169.º de 170.º de 171.º de 172.º de 173.º de 174.º de 175.º de 176.º de 177.º de 178.º de 179.º de 180.º de 181.º de 182.º de 183.º de 184.º de 185.º de 186.º de 187.º de 188.º de 189.º de 190.º de 191.º de 192.º de 193.º de 194.º de 195.º de 196.º de 197.º de 198.º de 199.º de 200.º de 201.º de 202.º de 203.º de 204.º de 205.º de 206.º de 207.º de 208.º de 209.º de 210.º de 211.º de 212.º de 213.º de 214.º de 215.º de 216.º de 217.º de 218.º de 219.º de 220.º de 221.º de 222.º de 223.º de 224.º de 225.º de 226.º de 227.º de 228.º de 229.º de 230.º de 231.º de 232.º de 233.º de 234.º de 235.º de 236.º de 237.º de 238.º de 239.º de 240.º de 241.º de 242.º de 243.º de 244.º de 245.º de 246.º de 247.º de 248.º de 249.º de 250.º de 251.º de 252.º de 253.º de 254.º de 255.º de 256.º de 257.º de 258.º de 259.º de 260.º de 261.º de 262.º de 263.º de 264.º de 265.º de 266.º de 267.º de 268.º de 269.º de 270.º de 271.º de 272.º de 273.º de 274.º de 275.º de 276.º de 277.º de 278.º de 279.º de 280.º de 281.º de 282.º de 283.º de 284.º de 285.º de 286.º de 287.º de 288.º de 289.º de 290.º de 291.º de 292.º de 293.º de 294.º de 295.º de 296.º de 297.º de 298.º de 299.º de 300.º de 301.º de 302.º de 303.º de 304.º de 305.º de 306.º de 307.º de 308.º de 309.º de 310.º de 311.º de 312.º de 313.º de 314.º de 315.º de 316.º de 317.º de 318.º de 319.º de 320.º de 321.º de 322.º de 323.º de 324.º de 325.º de 326.º de 327.º de 328.º de 329.º de 330.º de 331.º de 332.º de 333.º de 334.º de 335.º de 336.º de 337.º de 338.º de 339.º de 340.º de 341.º de 342.º de 343.º de 344.º de 345.º de 346.º de 347.º de 348.º de 349.º de 350.º de 351.º de 352.º de 353.º de 354.º de 355.º de 356.º de 357.º de 358.º de 359.º de 360.º de 361.º de 362.º de 363.º de 364.º de 365.º de 366.º de 367.º de 368.º de 369.º de 370.º de 371.º de 372.º de 373.º de 374.º de 375.º de 376.º de 377.º de 378.º de 379.º de 380.º de 381.º de 382.º de 383.º de 384.º de 385.º de 386.º de 387.º de 388.º de 389.º de 390.º de 391.º de 392.º de 393.º de 394.º de 395.º de 396.º de 397.º de 398.º de 399.º de 400.º de 401.º de 402.º de 403.º de 404.º de 405.º de 406.º de 407.º de 408.º de 409.º de 410.º de 411.º de 412.º de 413.º de 414.º de 415.º de 416.º de 417.º de 418.º de 419.º de 420.º de 421.º de 422.º de 423.º de 424.º de 425.º de 426.º de 427.º de 428.º de 429.º de 430.º de 431.º de 432.º de 433.º de 434.º de 435.º de 436.º de 437.º de 438.º de 439.º de 440.º de 441.º de 442.º de 443.º de 444.º de 445.º de 446.º de 447.º de 448.º de 449.º de 450.º de 451.º de 452.º de 453.º de 454.º de 455.º de 456.º de 457.º de 458.º de 459.º de 460.º de 461.º de 462.º de 463.º de 464.º de 465.º de 466.º de 467.º de 468.º de 469.º de 470.º de 471.º de 472.º de 473.º de 474.º de 475.º de 476.º de 477.º de 478.º de 479.º de 480.º de 481.º de 482.º de 483.º de 484.º de 485.º de 486.º de 487.º de 488.º de 489.º de 490.º de 491.º de 492.º de 493.º de 494.º de 495.º de 496.º de 497.º de 498.º de 499.º de 500.º de 501.º de 502.º de 503.º de 504.º de 505.º de 506.º de 507.º de 508.º de 509.º de 510.º de 511.º de 512.º de 513.º de 514.º de 515.º de 516.º de 517.º de 518.º de 519.º de 520.º de 521.º de 522.º de 523.º de 524.º de 525.º de 526.º de 527.º de 528.º de 529.º de 530.º de 531.º de 532.º de 533.º de 534.º de 535.º de 536.º de 537.º de 538.º de 539.º de 540.º de 541.º de 542.º de 543.º de 544.º de 545.º de 546.º de 547.º de 548.º de 549.º de 550.º de 551.º de 552.º de 553.º de 554.º de 555.º de 556.º de 557.º de 558.º de 559.º de 560.º de 561.º de 562.º de 563.º de 564.º de 565.º de 566.º de 567.º de 568.º de 569.º de 570.º de 571.º de 572.º de 573.º de 574.º de 575.º de 576.º de 577.º de 578.º de 579.º de 580.º de 581.º de 582.º de 583.º de 584.º de 585.º de 586.º de 587.º de 588.º de 589.º de 590.º de 591.º de 592.º de 593.º de 594.º de 595.º de 596.º de 597.º de 598.º de 599.º de 600.º de 601.º de 602.º de 603.º de 604.º de 605.º de 606.º de 607.º de 608.º de 609.º de 610.º de 611.º de 612.º de 613.º de 614.º de 615.º de 616.º de 617.º de 618.º de 619.º de 620.º de 621.º de 622.º de 623.º de 624.º de 625.º de 626.º de 627.º de 628.º de 629.º de 630.º de 631.º de 632.º de 633.º de 634.º de 635.º de 636.º de 637.º de 638.º de 639.º de 640.º de 641.º de 642.º de 643.º de 644.º de 645.º de 646.º de 647.º de 648.º de 649.º de 650.º de 651.º de 652.º de 653.º de 654.º de 655.º de 656.º de 657.º de 658.º de 659.º de 660.º de 661.º de 662.º de 663.º de 664.º de 665.º de 666.º de 667.º de 668.º de 669.º de 670.º de 671.º de 672.º de 673.º de 674.º de 675.º de 676.º de 677.º de 678.º de 679.º de 680.º de 681.º de 682.º de 683.º de 684.º de 685.º de 686.º de 687.º de 688.º de 689.º de 690.º de 691.º de 692.º de 693.º de 694.º de 695.º de 696.º de 697.º de 698.º de 699.º de 700.º de 701.º de 702.º de 703.º de 704.º de 705.º de 706.º de 707.º de 708.º de 709.º de 710.º de 711.º de 712.º de 713.º de 714.º de 715.º de 716.º de 717.º de 718.º de 719.º de 720.º de 721.º de 722.º de 723.º de 724.º de 725.º de 726.º de 727.º de 728.º de 729.º de 730.º de 731.º de 732.º de 733.º de 734.º de 735.º de 736.º de 737.º de 738.º de 739.º de 740.º de 741.º de 742.º de 743.º de 744.º de 745.º de 746.º de 747.º de 748.º de 749.º de 750.º de 751.º de 752.º de 753.º de 754.º de 755.º de 756.º de 757.º de 758.º de 759.º de 760.º de 761.º de 762.º de 763.º de 764.º de 765.º de 766.º de 767.º de 768.º de 769.º de 770.º de 771.º de 772.º de 773.º de 774.º de 775.º de 776.º de 777.º de 778.º de 779.º de 780.º de 781.º de 782.º de 783.º de 784.º de 785.º de 786.º de 787.º de 788.º de 789.º de 790.º de 791.º de 792.º de 793.º de 794.º de 795.º de 796.º de 797.º de 798.º de 799.º de 800.º de 801.º de 802.º de 803.º de 804.º de 805.º de 806.º de 807.º de 808.º de 809.º de 810.º de 811.º de 812.º de 813.º de 814.º de 815.º de 816.º de 817.º de 818.º de 819.º de 820.º de 821.º de 822.º de 823.º de 824.º de 825.º de 826.º de 827.º de 828.º de 829.º de 830.º de 831.º de 832.º de 833.º de 834.º de 835.º de 836.º de 837.º de 838.º de 839.º de 840.º de 841.º de 842.º de 843.º de 844.º de 845.º de 846.º de 847.º de 848.º de 849.º de 850.º de 851.º de 852.º de 853.º de 854.º de 855.º de 856.º de 857.º de 858.º de 859.º de 860.º de 861.º de 862.º de 863.º de 864.º de 865.º de 866.º de 867.º de 868.º de 869.º de 870.º de 871.º de 872.º de 873.º de 874.º de 875.º de 876.º de 877.º de 878.º de 879.º de 880.º de 881.º de 882.º de 883.º de 884.º de 885.º de 886.º de 887.º de 888.º de 889.º de 890.º de 891.º de 892.º de 893.º de 894.º de 895.º de 896.º de 897.º de 898.º de 899.º de 900.º de 901.º de 902.º de 903.º de 904.º de 905.º de 906.º de 907.º de 908.º de 909.º de 910.º de 911.º de 912.º de 913.º de 914.º de 915.º de 916.º de 917.º de 918.º de 919.º de 920.º de 921.º de 922.º de 923.º de 924.º de 925.º de 926.º de 927.º de 928.º de 929.º de 930.º de 931.º de 932.º de 933.º de 934.º de 935.º de 936.º de 937.º de 938.º de 939.º de 940.º de 941.º de 942.º de 943.º de 944.º de 945.º de 946.º de 947.º de 948.º de 949.º de 950.º de 951.º de 952.º de 953.º de 954.º de 955.º de 956.º de 957.º de 958.º de 959.º de 960.º de 961.º de 962.º de 963.º de 964.º de 965.º de 966.º de 967.º de 968.º de 969.º de 970.º de 971.º de 972.º de 973.º de 974.º de 975.º de 976.º de 977.º de 978.º de 979.º de 980.º de 981.º de 982.º de 983.º de 984.º de 985.º de 986.º de 987.º de 988.º de 989.º de 990.º de 991.º de 992.º de 993.º de 994.º de 995.º de 996.º de 997.º de 998.º de 999.º de 1000.º de 1001.º de 1002.º de 1003.º de 1004.º de 1005.º de 1006.º de 1007.º de 1008.º de 1009.º de 1010.º de 1011.º de 1012.º de 1013.º de 1014.º de 1015.º de 1016.º de 1017.º de 1018.º de 1019.º de 1020.º de 1021.º de 1022.º de 1023.º de 1024.º de 1025.º de 1026.º de 1027.º de 1028.º de 1029.º de 1030.º de 1031.º de 1032.º de 1033.º de 1034.º de 1035.º de 1036.º de 1037.º de 1038.º de 1039.º de 1040.º de 1041.º de 1042.º de 1043.º de 1044.º de 1045.º de 1046.º de 1047.º de 1048.º de 1049.º de 1050.º de 1051.º de 1052.º de 1053.º de 1054.º de 1055.º de 1056.º de 1057.º de 1058.º de 1059.º de 1060.º de 1061.º de 1062.º de 1063.º de 1064.º de 1065.º de 1066.º de 1067.º de 1068.º de 1069.º de 1070.º de 1071.º de 1072.º de 1073.º de 1074.º de 1075.º de 1076.º de 1077.º de 1078.º de 1079.º de 1080.º de 1081.º de 1082.º de 1083.º de 1084.º de 1085.º de 1086.º de 1087.º de 1088.º de 1089.º de 1090.º de 1091.º de 1092.º de 1093.º de 1094.º de 1095.º de 1096.º de 1097.º de 1098.º de 1099.º de 1100.º de 1101.º de 1102.º de 1103.º de 1104.º de 1105.º de 1106.º de 1107.º de 1108.º de 1109.º de 1110.º de 1111.º de 1112.º de 1113.º de 1114.º de 1115.º de 1116.º de 1117.º de 1118.º de 1119.º de 1120.º de 1121.º de 1122.º de 1123.º de 1124.º de 1125.º de 1126.º de 1127.º de 1128.º de 1129.º de 1130.º de 1131.º de 1132.º de 1133.º de 1134.º de 1135.º de 1136.º de 1137.º de 1138.º de 1139.º de 1140.º de 1141.º de 1142.º de 1143.º de 1144.º de 1145.º de 1146.º de 1147.º de 1148.º de 1149.º de 1150.º de 1151.º de 1152.º de 1153.º de 1154.º de 1155.º de 1156.º de 1157.º de 1158.º de 1159.º de 1160.º de 1161.º de 1162.º de 1163.º de 1164.º de 1165.º de 1166.º de 1167.º de 1168.º de 1169.º de 1170.º de 1171.º de 1172.º de 1173.º de 1174.º de 1175.º de 1176.º de 1177.º de 1178.º de 1179.º de 1180.º de 1181.º de 1182.º de 1183.º de 1184.º de 1185.º de 1186.º de 1187.º de 1188.º de 1189.º de 1190.º de 1191.º de 1192.º de 1193.º de 1194.º de 1195.º de 1196.º de 1197.º de 1198.º de 1199.º de 1200.º de 1201.º de 1202.º de 1203.º de 1204.º de 1205.º de 1206.º de 1207.º de 1208.º de 1209.º de 1210.º de 1211.º de 1212.º de 1213.º de 1214.º de 1215.º de 1216.º de 1217.º de 1218.º de 1219.º de 1220.º de 1221.º de 1222.º de 1223.º de 1224.º de 1225.º de 1226.º de 1227.º de 1228.º de 1229.º de 1230.º de 1231.º de 1232.º de 1233.º de 1234.º de 1235.º de 1236.º de 1237.º de 1238.º de 1239.º de 1240.º de 1241.º de 1242.º de 1243.º de 1244.º de 1245.º de 1246.º de 1247.º de 1248.º de 1249.º de 1250.º de 1251.º de 1252.º de 1253.º de 1254.º de 1255.º de 1256.º de 1257.º de 1258.º de 1259.º de 1260.º de 1261.º de 1262.º de 1263.º de 1264.º de 1265.º de 1266.º de 1267.º de 1268.º de 1269.º de 1270.º de 1271.º de 1272.º de 1273.º de 1274.º de 1275.º de 1276.º de 1277.º de 1278.º de 1279.º de 1280.º de 1281.º de 1282.º de 1283.º de 1284.º de 1285.º de 1286.º de 1287.º de 1288.º de 1289.º de 1290.º de 1291.º de 1292.º de 1293.º de 1294.º de 1295.º de 1296.º de 1297.º de 1298.º de 1299.º de 1300.º de 1301.º de 1302.º de 1303.º de 1304.º de 1305.º de 1306.º de 1307.º de 1308.º de 1309.º de 1310.º de 1311.º de 1312.º de 1313.º de 1314.º de 1315.º de 1316.º de 1317.º de 1318.º de 1319.º de 1320.º de 1321.º de 1322.º de 1323.º de 1324.º de 1325.º de 1326.º de 1327.º de 1328.º de 1329.º de 1330.º de 1331.º de 1332.º de 1333.º de 1334.º de 1335.º de 1336.º de 1337.º de 1338.º de 1339.º de 1340.º de 1341.º de 1342.º de 1343.º de

distintos de la mayor consideracion, sin embargo lo  
go q' tengo un poco de tiempo. Y como a V.E. me  
propone q' si me diera su aprobacion para el  
nos el objeto no greeva en nada al M. R. de  
a quita mas de 200. o 300. p' una vez.

Y mi propuscion de mantencion acumulada la  
de entenciones q' han sido merced la aprob.  
cion de V.E. no p' en la remuneracion el p'cto.  
pues disminuira el q' amara la Union.

Lo trata activamente en la ciudad de la  
B. y no se p' para respecto que las convenien-  
cias de V.E. me aquejan en la de la empresa e  
controlado y mantencion mi credito q' siempre  
empleara quito en el servicio de la B.

Dio gra. a V.E. en S. C. de la ciudad  
de Indias Agosto 20. de 1817.

Yo <sup>no</sup> Juan

Juan de Piedrola

Excmo. Sr. Virrey, J. B. de la Cruz, Cap. Gen. del Reyno



1818

-282-

Don reales.

SELLO TRICERO. DOS REA-  
LES. AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO CIN-  
TO NVEVE.

Valga p' los años  
de 1818, y 1819 y p' el S. 4.º un 1.

EN la Ciudad de Santafé a 10 de Diciembre de 1818.  
Congregados en Junta Gral. de Tribunales en una de las piezas princi-  
pales del Palacio del Exmo. Señor Don Juan Sámano y Uri-  
barri, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Virrey, Go-  
bernador y Capitan General del Nuevo Reyno de Granada, Pre-  
sidente de la Real Audiencia y Chancilleria del distrito, Supe-  
rintendente General y Subdelegado de la Real Hacienda, Rentas  
Estancadas y de la de Correos &c.

A saber, su Superioridad y los Señores D. Francisco de Mosquera y  
Cabrera, D. Gabriel García Vallejo y D. Pablo Haris Chica del Consejo  
de S. M. Oidores y Alcaldes de Corte de esta Audiencia y Chancilleria Real  
el primero Decano con funciones de Regente, D. Eugenio Miota Fiscal  
del Crimen en ella que despacha los asuntos Civiles y de Real Hacienda,  
D. Martín de Urbaneja, D. Lorenzo Corbacho y D. Carlos Joaquín de Uri-  
barri, Contadores Mayores del Tribunal y Real Audiencia de Caracas, y el  
primero Decano, D. José Cabezas y D. José Brilli Contador y Tesorero  
de la Real Hacienda y Cajas de esta Capital con el objeto de proceder a la  
determinacion del expediente, instruido sobre el cumplimiento de las Reales órde-  
nes de 12 de Diciembre del Año próximo pasado, y 16 de Abril del presente:  
la primera expedida con motivo de haber llegado a manos de S. M. quatro mon-  
edas acuñadas en el distrito de este Virreynato durante la revolucion, de quatro, dos,  
uno y medio reales plata de figura irregular por ser semejante a la cortada antigua  
que llamaban de cabo de barra, con cuyo motivo se repugnaban generalmente por  
el que su Soberania se sirvió prevenir entre otras cosas a dicho Señor Exmo.  
que queriendo desvanecer estos abusos, y libertar a este Reyno de unos daños  
de tanta consideracion, era su Real voluntad que inmediatamente cesase la fabrica-  
cion de la enunciada moneda en las casas donde se elaboraba tomando S. B. no-  
ticia de las cantidades existentes en las Cajas Reales y depósitos públicos, &  
fin de averiguar en lo posible el número con todas las demas que de su tenor se  
comprenden; y la segunda sobre que teniendo S. M. noticia de que entre otras  
monedas extranjeras que se falsifican en Londres, se estan haciendo monedas  
Españolas para uso de los insurgentes de estos dominios, se sirva resolver S. M.  
que el Exmo. Señor Virrey, por los medios reservados ó públicos que juzgue mas

conveniente procure impedir en el distrito del Virreynato el curso de semejantes monedas falsas, y recoger con la mayor brevedad las que se hayan introducido dando cuenta á S. M. de los resultados para inteligencia, pues del mencionado señor Excmo. y demás Señores de la Junta se hizo prolija relación de lo que de él resulta, el informe de la Superintendencia de esta Real Casa de Moneda, Diputación Consular, Tribunal de Cuentas, conceptos manifestados por el Ministerio Fiscal con los diversos papeles presentados al Excmo. Señor Virrey, dirigidos á apurar en ellos los medios y advirtiendo que podían tomarse en las circunstancias actuales para que tuviese efecto el recogimiento de dichas monedas con el menor gravamen del Rey y del público, y después de una detenida meditación sobre todos los puntos que contienen las citadas Reales órdenes y expedientes, actuados sobre su cumplimiento. Se procedió á la votación, y se acordó por unanimidad de votos la total y absoluta extinción de esta falsa moneda, bajo las reglas siguientes: con arreglo al voto que por escrito dió el Excmo. Sr. Virrey con que se conformaron todos los Señores.

Los males graves del Cuerpo Político, lo mismo que los del Físico piden oportunos y pronto remedios. Los que se siguen al estado de la circulación de falsa moneda introducida por manos enemigas á sombra de la que por necesidad se fabricó en Santa Marta y Cartagena, para socorrer al Ejército Expedicionario, son notorios, y si no se atajan con una eficaz providencia, llegará el caso en que no puedan repararse. Es, pues, tiempo, no de excusar los arbitrios que deban proponerse á S. M. para extinguirla, como lo dispone la Real Orden de 11 de Diciembre del año próximo anterior, sino de abrazar los medios mas convenientes para impedir en el distrito de este Virreynato el curso de semejante moneda: recoger á la mayor brevedad la que se haya introducido, y dar cuenta de los resultados, según se manda en la de 16 de Abril último: baxo cuyo principio manifestaré mi dictamen.

Habiendo leído con la detención que demanda un asunto de tan árdua importancia, qual es el presente, los informes pedidos para asegurar el aserto, y los proyectos que el zelo de algunos particulares ha presentado con el buen desigño de suministrar luces que preparacionen el logro de aquel fin, encuentro cierta complicacion que trae consigo la dificultad de llevar al cabo la empresa con la prontitud que urgentemente exige el daño que trata de evitarse; y así me parece que tanto mas se simplifiquen los medios, tanto mas fácil será la consecucion del objeto. Los que á mi se me ofrecen, son en verdad rigidos, pero de tal naturaleza, que ocasionando un perjuicio pasajero al público, puede después grangearle ventajas duraderas y estables.

1. Será lo primero prevenir que todo propietario y tonedor, así de la moneda de figura irregular llamada vulgarmente Caraqueña, como de la circular acuñada en esta Casa de Moneda en la época del gobierno intruso, la consigne en las respectivas Tesorerías, para que trasladándose á la Matris, se revista á la misma Casa, la una para su refundicion y reduccion á la ley y peso de ordenanza, y la otra para estas dos últimas operaciones.

2. Ambas monedas se recibirán bajo la competente seguridad y resguardo dándoles el valor extrínseco que tienen en el actual comercio.

3. La obligacion de consignarlas será extensiva á todos los habitantes del Nuevo Reyno, siendo para este efecto bastante el término de un mes contado desde el día en que se publique el correspondiente Bando en las cabezas de Provincias, y en los Puertos del Virreynato el de 15 dias sin prorrogacion de otro.

4. Los depósitos y Tesorerías Reales estarán sujetas á la consignacion.

5. A proporción que esta se vaya verificando, y habiendo cantidad suficiente de labor, se procederá con toda actividad á la amonedacion, á fin de que sin

demora se hagan progresivamente los pagos, en que tendrá el primer lugar el Rey, así por las cantidades que se consignen de su pertenencia, como por los gastos que se impendan en la amonedacion.

6. Después del fisco, serán pagados los cuerpos y particulares, según el orden y prioridad de tiempo en que hagan las consignaciones; para lo qual se sentarán las fechas en el mismo libro y diligencia de la partida, debiéndose expresar en esta la clase de moneda que se consigna, la suma y la persona.

7. Como á la falta de peso y ley de las indicadas dos clases de moneda (pues no se habla de la macuquina antigua) es consiguiente un déficit considerable, es tambien forzoso elegir un arbitrio extraordinario para el reintegro ó resarcimiento de la perdida, á que no pudiendo constituirse responsable la Real Hacienda, lo será el público; y baxo este concepto.

8. Hecho el cálculo fijo de la suma total consignada y del déficit, se procederá desde luego á señalar una única contribucion de un uno, un dos, y hasta un tres por ciento sobre las propiedades de los habitantes en el Nuevo Reyno, según el total indemnizable; entendiéndose por propiedad los bienes raíces, los caudales puestos á giro, y los impuestos á censos de personas privadas ó de Comunidades Religiosas de ambos sexos; pues aunque sentirán un daño temporal, quedará después compensado con la ventaja de que no circule sino moneda legitima, y con el bien general que ha de resultar necesariamente de la práctica de esta medida á que solo puede impeler el apuro del Erario y la hostil introduccion de la falsa de que habla la mencionada Real Orden de 16 de Abril último.

9. Quedan libres de contribucion las rentas de los Hospitales, Hospicios y Casas de misericordia.

10. Las de los Conventos de Monjas contribuirán solo uno por ciento.

11. El arbitrio de la contribucion no se hará público hasta que se haya recogido la falsa moneda para evitar que sirva de motivo al fraude y á la ocultacion.

12. Las cantidades de falsa moneda reducidas al curso legitimo, se destinarán al pago ó restitucion de los consignantes por el órden explicado en el artículo 5. sin procederse á las indemnizaciones hasta haberse realizado el arbitrio; y por tanto dicho pago se hará, atendido el valor intrínseco de las sumas que cada uno haya consignado.

13. La amonedacion de las cantidades de falsa moneda que se recojan en la Provincia de Popayán y en los pueblos cercanos á ella, se hará en aquella Casa, practicándose la relación en los términos que propone el Tribunal de Cuentas en su informe, no solo quando se trate de la introduccion en dicha Casa y en la de esta Capital, sino quando se verifique de una á otra Tesorería hasta el onero en la de Popayán y Santafé.

14. Se prohíbe la extraccion fuera del Reyno de la moneda legitima menor, desde cuartillo hasta peso fuerte exclusive, comprendiéndose en la prohibicion la antigua macuquina, baxo la pena de perdimento de la cantidad que se aprehenda, infringida esta disposicion.

15. Los Administradores de las Aduanas de los Puertos, y los demás Ministros á quienes incumba el aforo y reconocimiento de los géneros comerciables que se importan en el Reyno, redoblarán su zelo al desempeñar dicha estrecha obligacion, á fin de evitar que la mano extranjera introduzca falsa moneda, mientras se lleva al cabo su amortizacion: quedando sujetos, no solo á responder con sus propios intereses, sino á la pena de perder sus empleos, siempre que se pruebe descuido, condescendencia ó dolo en el ejercicio de aquel interesante encargo.

16. Para indagar con la mayor posible certidumbre el valor de las propiedades de los que han de contribuir se recibirá á estos una declaracion jurada por los Jue-

Hay diez Rubricas  
 y copia de:



Pompey

En  
Nro. Sr

El finis de la Monda

Da parte a G.E. y lemita al  
Cafu. Mónico, y en Capital. La  
Cantidad a 400. 468. p. 5. y la  
Monda Mónica amorizada.

On lo, Subteniente, D. Vicente  
huir, y D. Pablo Reynoso, semio a un  
culu. Cucha. Mónico, y en Capital. La Cucha  
Foda y Mónica, mil quatuorientos de.  
Cucha y cinco p. 5. y la Monda Mónica amor  
tizas, y correspondiente alu. 5. Capu. qu  
se en p. 5. en la Cucha Mónica. y o qu  
pongo en Notia a G.E. y en Supina. Co.  
nolumento en el Cucha.

Diz. M. a V. E. M. a Monda  
Pl. y Jura a 1819

En  
Nro. Sr. Cucha. 1819  
Capital. M. a V. E. M. a Monda  
Pl. y Jura a 1819

En  
Domingo Jura

Planilla que manifiesta las Jenerales à que Corresponden  
los 400.468. p. que con esta fpa se leuieren à las Casas plantadas  
del 31<sup>ro</sup>

Arabe.

Pesos - 10.

|                                             |                   |
|---------------------------------------------|-------------------|
| A las Casas 1/2 <sup>a</sup> de Santa Clara | 402.200.          |
| A las de Cartagena                          | 224.898. 2        |
| A las de Pampor                             | 73.282. 2         |
| A las de Antioquia                          | 78. 2.            |
| A las de Toluca                             | 26. 2.            |
|                                             | <u>400.468. 2</u> |

Hecho y firmado 31. 1819.

Domingo Serna

1818 Dic 22 287-3  
Copia de un parte dado por el Capitan de la Victoria Don Lucas Gonzalez, Gobernador de la Provincia de Tunja, al Exmo. Señor Don Juan Sámano, Gobernador de la Capital de Santafé, Virrey Electo del Reyno, y Comandante Gral. de la Tercera Division, desde la Cabulla de Bijua, con fecha 22 de Diciembre de 1817.

EXMO. Señor. Tengo la satisfacción de comunicar á V. E. la completa derrota de los Indios en el Punto de la Meseta dos horas distante de Zapatosa, viendome obligado á batirlos por ser el número de ellos el de cincos veinte y siete de fusil, y hasta el completo de doscientas Linas, no contando con el citado Pueblo en donde todos los Haviantes tambien tomaron lanzas, y considerar tanta la suficiente tropa para destruirlos por su demasiada cobardía que viene experimentando desde Cusapaura, en donde avisté á los primeros que perseguí hasta Pie de Gallo en donde maté un Indio: El día siguiente 19 volví á encarrarlos sobre Huerta vieja oyendo tres, y el 20 sobre la cabuya de Bijua seis, huyendo precipitadamente los demás; como esta cabuya tiene varios vados por la época del verano, bastante vadeables, mandé al Teniente D. Ramón San-Miguel los persiguiera, quien lo hizo hasta un quarto de hora larga, y habiéndose como habiéndose encontrado, le dispuse retirarse á poco tiempo de haberlo verificado se aparece un Tambor Insurgente con su Caxa, y en el momento se persiguió por una partida, la que lo cogió, y traté indagar con las mayores amenazas su venida, y si era con tropa (que sería regular) y supe estaban en marcha mas de setenta hombres con fusiles, y algunos Carabineros, manifestandome tambien venían con ellos algunos soldados desertados del Regimiento del Rey y Numancia, y los demás de la clase de Pavanos sin instruccion, y que se dirigian á atacarme; en esta virtud traté poner toda la tropa sobre las armas para aguardarlos, que no se presentasen, y en el día de ayer 21, viendo que no llegaba el Comandante D. Juan Tola, y máenos me habia contestado á dos Oficios que le puse en fecha 15, dándole conocimiento de mi marcha, y en fecha 16 insertándole el de V. E., acordé dolo á la súplica que habia hecho de batir la rochiza de Zapatosa, me dirigí sobre ella desde este punto cogiendo un Espía á una hora de marcha, el que me hizo presente se hallaban en número de sesenta armados en el sitio de Palomino esperandome, y caso de perder este punto retirarse á la Meseta, arriba indicada, en donde se hallaba el resto apaciguados. Con este motivo volví á la Descubierta de treinta y cinco hombres á mayor vigilancia, y exacto reconocimiento en el camino y en particular los caminos puros, que al llegar al primero tubi que romper el fuego, y acorto, se hubieron perdido tres hombres con dos fusiles, y al llegar á la Meseta la Descubierta volvió á romper, en donde tubo un Granadero de Victoria muerto, otro herido, y dos de la Quinta de Numancia heridos inmediatamente que vi el tiro: me fui á paso de trote hasta incorporarme, y reconociendo que aquel punto, ya por su distancia elevacion, sin otro sendero que un cañon por donde podian pasar á quatro de frente, como por la espesura del monte, cuya situacion local lo tenia defendido sin la menor pérdida me fui en la precision de tocar retirada á la descubierta, que continuaba un fuego vivo, y después de haber ocultado toda la tropa, mandé abrir e minos á derecha é izquierda hasta llegar al pendiente mas dominante del punto de los Rubenes, con el objeto de recogerlos por retaguardia, y á dos fuegos concluílos, sin que pudiesen escapar; este plan me salió como lo deseaba, pues habiendome avisado estaba el de la izquierda abarrotado principal para caerle sobre el cañon por donde ellos retirarse, en el acto hice subir con sesenta hombres al Teniente Don Ramón San-Miguel, y al Subteniente de la Quinta Compañía de Numancia Don José María Arriaga, cuyos oficiales haciendo orden de guerra, uno al Rey, por encima de un tiro espesan á todo escape á tenerlos en la retaguardia que efectivamente hubieron con el último valor regándose á los Indios con dos fuegos crules, habiendo muerto en su misma posicion mas de treinta hombres, precipitandose los demás en los bosques, que solo lo interrumpen entre los Oficiales y tropa se han arrojado sobre ellos pudo haberlo echo, matado sin tiro entre los mismos bosques, y continuando sobre sus reliquias mas de cinco horas á S. Ignacio por

caminos y montes, dejando todo sembrado de cadáveres, que asistió al número de doscientos, tomándose dos cargas de municiones (de las que una sirvió para la tropa), una Caja de Guerra, que con la anterior asó dos, únicas que traían, mas de quarenta fusiles quedando regados los demas en el monte, sin poderse hallar, quatro lanzas, una lanza de pica de chirpa que ascenderán a ochenta, y todas de pistola treinta, entre mulas y caballos emulados, una Pistola de los Artilleros, dos pares de estribos de Húsares, y varias botijas de aguardiente. — El Comandante de los Rebeldes titulado el Coronel Moreno, huyó a pies de caballo este há sido Gobernador de Pate por el Rey, y siguió en tiempo de los Infames, tanto este, como el Beilán del Cura de Zapotlán, que se halló a las inmediaciones del Campo de batalla, fueron perseguidos mas de dos horas de Zapotlán, por el camino de San Ignacio, que no se pudieron coger por los buenos pies que llevaban, y en este camino se han cogido algunos equipajes, que se despreciaron por no llevar mas que trapos viejos. Los enfermos que tenían los retiraron con ansiedad de un día, y que había sido uno de los primeros objetos de V. E. y con algun sentimiento por no poder dar lugar a que tubiese esta gloria el Teniente Coronel D. Juan Tola, segun esperaba por la convicción que V. E. habia determinado, y a la que el enemigo no me dió lugar por haberlo demasiado acosado desde Cusapachá, y no llegase a tomar vuelo como acaso sucedería si se le diese a descansar un solo día. — No puedo menos (y en medio de todo) recomendar el valor del Capitan de la Quinta de Numancia D. Benito Fernandez, el Teniente D. Manuel Gutierrez, y en particular el de el Teniente D. Ramon, San-Miguel, y el de el Subteniente D. J. se Maria Arriaga con los Sargentos Primeros de la Compañia de Barbastro Miguel Palenciano, y el de Numancia Francisco Vello, portándose igualmente la tropa, tanto Europea, como de la citada Compañia de Numancia con la mayor valentia que á pesar de las terribles exortaciones de los indolentes para que se les viese, estos últimos los despreciaron altamente ofreciéndoles reducirlos á cruzes siempre que los cogieran, y que hicieron. — Ayer no pude dar conocimiento á V. E. de esta brillante accion, por no tener lugar á causa de andar reconociendo los montes, lo mismo que emprender mi retirada para acudir al punto de Miraflores interceptado por el infame Zapata con sesenta hombres, y un tambor, dudando de aquel destacamento, aunque vivo creído hacia su deber aquel buen Oficial de Numancia. Todo lo que participo á V. E. para su satisfaccion y superior determinacion.

Impreso en Santafe de Bogotá, por José Manuel Galagarrza, Impresor y Librero del Gobierno. Año de 1813.

Columna de Sanagor.

1813. No. 23.

—288—

Sequencia al fin de la  
que a la hora fha salieron  
en el. Le anunciaron mi hijo  
das los diuinos a la potestad  
apuntados a dialogar al enemigo  
que entraba en el punto, y  
a la parte en el punto de la  
voluntad, el qual ando, que  
habundando a la vez de la  
12 de fin de al capitulo que  
lle, después a la vez de la  
choa barrena, y en el punto  
muni de la guerra de la guerra  
para la guerra en el punto  
6 de fin de la guerra de la guerra  
esto en el punto de la guerra  
esto en el punto de la guerra  
que han sido compuestos los  
para la guerra de la guerra  
de la guerra, que el enemigo  
cobardemente habia de la  
parado al punto de la guerra  
y retirado el caso al punto  
esta guerra de la guerra